CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509011245	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C. — Documento: 80000423-0

Domicilio: MCAL.LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE — Localidad: ASUNCION

Tomador: IRALA, PEDRO OSCAR — Documento: 921.671-5

Domicilio: DE LOS AIRES Nº 2907 C/ NUESTRA SRA. DE ASUNCION — Localidad: SAN LORENZO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
06/12/2019	00:00 hs de 13/12/2019	24:00 hs de 31/01/2020	50	Gs. 15.644.555

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	318.182
I.V.A. s/Prima	31.818
Premio	350.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	350.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

006-0012 | Según Res.: 217/97 | Fec. 01/10/1997

Corredora: AIME S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Dir.: AVDA. MCAL. LOPEZ C/ CRUZ DEL CHACO Y CRUZ DI
Matrícula: 84 Tel:

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG Nº 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		350.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/12/2019	350.000
TOTAL		350.000

CONFIGURACION DEL SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza, por parte del asegurado a la compañía de Seguros, está supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la cláusula 3) de las condiciones específicas de la presente póliza; sobre: Intimación Previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros, que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio, por parte del asegurado.

Víctor Cáceres
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Víctor Cáceres
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

SEPASA
SPONSOR OFICIAL
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I.6 Boquerón
+595 (21) 627-2000
Asunción, Paraguay

Póliza Nro: 1509011245

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: IRALA, PEDRO OSCAR

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C., con domicilio en MCAL.LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 15.644.555.- (Guaranies: Quince Millones Seiscientos Cuarenta Y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Y Cinco .-)

que resulte obligado a efectuarle:

IRALA, PEDRO OSCAR, con domicilio en DE LOS AIRES N° 2907 C/ NUESTRA SRA. DE ASUNCION, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

ID N° 366.429
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 70/19-CONTRATO
ADQUISICIÓN DE CARRITOS PORTA EQUIPAJES, REMOLCADOR Y ENCAUSADORES PARA EL AIG.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 18 Página(s)

Diego Forte
Subgerente Técnico
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Víctor Cabañero
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (1509)

da entendido y convenido que:
No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye
lidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin
er en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-
Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza
estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines
ticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-
Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con
alquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-
En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá
bre el Asegurado.-
En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-
texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

ueda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se
ntier por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

os daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capitulo I, en los
siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.